



AYUNTAMIENTO
DE
ALCOLEA DE CALATRAVA
(Ciudad Real)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4, en relación con los artículos 15 a 19 y 57, todos ellos de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio de Comedor Social, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por la Ley Reguladora de las haciendas Locales y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Comedor Social por el Ayuntamiento con el contenido, alcance y condiciones que el mismo establezca.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas directamente beneficiarias de la prestación por el Ayuntamiento de los servicios de comedor social.

Podrán gozar de la condición de beneficiarios del Servicio de Comedor Social:

- a) Las personas jubiladas o pensionistas que estén empadronadas en el término municipal de Alcolea de Calatrava.
- b) Las personas que estando empadronadas en el término municipal y no siendo jubiladas se encuentren en una situación social desfavorable que justifique su inclusión como beneficiario.

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas siguientes:

- 1.- Por cada día:
 - a) Comida.- 3 euros
- 2.- Bono mensual:
 - a) Comida.- 75 euros

Artículo 5.- DEVENGO.

La Tasa se devengará por la utilización de los servicios de Comedor Social.

Artículo 6.- GESTIÓN.

1.- Para la inclusión de beneficiarios en el servicio, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito ante el Ayuntamiento, presentado la documentación que los acredite como jubilados o pensionistas. El Alcalde resolverá la inclusión o no del solicitante en el servicio.

En el supuesto previsto en la letra b del artículo 3, será requisito imprescindible para la inclusión del solicitante el informe favorable de los servicios sociales.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud, el beneficiario podrá utilizar el servicio en las condiciones y circunstancias que se establezcan por el Ayuntamiento.

El beneficiario que pretenda la prestación del servicio deberá comunicarlo al personal responsable el día anterior al de utilización del mismo, salvo los que disfruten de un bono mensual.

2.- La condición de beneficiario no será nunca un derecho permanente, sino que se mantendrá, modificará o se perderá en función de la variación de las circunstancias que lo motivaron.

3.- La condición de beneficiario del servicio de Comedor social podrá perderse por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Por renuncia expresa del beneficiario.
- b. Por impago reiterado de la correspondiente tasa.
- c. Por decisión del Ayuntamiento, al estimar que no cumple con lo requisitos que motivaron su inclusión como beneficiario.
- d. Por cambio de domicilio fuera del municipio.
- e. Por incumplimiento grave de las obligaciones de los usuarios del servicio

4.- El abono de la tasa se efectuará con carácter previo a la prestación del servicio, sin cuya acreditación no se prestará éste. En el caso de bonos mensuales, éstos comprenderán del día 1 al último del mes natural, sin que se prorratee el importe en caso de altas o bajas de beneficiarios.

5.- La falta de asistencia al servicio, por cualquier causa, de los beneficiarios que disfruten de un bono mensual en cualquiera de sus modalidades no generará derecho a devolución.

6.- La interrupción en la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se comunicará a los beneficiarios. En este

supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo del servicio.

En el caso de cesación del servicio por decisión municipal, el beneficiario con bono mensual en vigor tendrá derecho a la devolución del importe resultante del prorrateo de los días que resten del mes natural.

7.- El Ayuntamiento podrá determinar los días en que el servicio no se preste a los usuarios, sin que la falta de prestación origine derecho a devolución en los beneficiarios que dispongan de un bono mensual, siempre que la suma del número de días en que el servicio permanezca cerrado no sea superior a diez al mes.

8.- En la utilización del servicio, los usuarios deberán respetar en todo caso las instrucciones que emita el Ayuntamiento para la prestación y disfrute del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Alcolea de Calatrava a 9 de noviembre de 2005.

EL ALCALDE

Fdo: Ángel Caballero Serrano.